



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Lunes, 11 de junio de 1979. — Número 70

Página 817

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 18

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 28 de mayo pasado, me dice lo que sigue:

Con esta fecha se dice al señor alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega lo que sigue:

«Visto el acuerdo de la Corporación de fecha 16 de febrero de 1979 y vistos los Decretos de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, artículo 13, y Real Decreto 1.409/1977, de 2 de junio, artículo 2.º-2, y Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, artículo 11.2, así como los informes procedentes, esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, referida a la creación, en el Subgrupo de Técnicos de Administración General, Clase Técnicos Superiores, de una plaza de jefe del Laboratorio Municipal, con el nivel de proporcionalidad 10. En el Subgrupo, Clase Técnicos Medios, una plaza de ingeniero técnico, con nivel de proporcionalidad 8.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, el de la Corporación interesada.

Santander, 4 de junio de 1979.  
El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 1.157

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 18. —  
Transcribiendo escrito de la Dirección General de Administración Local visando la modificación de plantilla del Ayuntamiento de Torrelavega ... 817

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo ... 817  
Delegación de Reforma y Desarrollo Agrario ... 824  
Dirección Facultativa del Puerto ... 824  
Delegación de Industria y Energía ... 824  
Jurado de Montes en Mano Común ... 825

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Recaudación de Hacienda de la Zona de Torrelavega ... 825  
Ayuntamiento de Camargo .. 826  
Juzgado de Instrucción número dos de Santander .. 826

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 827

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Arenas de Iguña, San Felices de Buelna, Comillas, Astillero, Camargo, Cartes, Castro Urdiales y Hermandad de Campoo de Suso, y Junta Vecinal de Praves .. 831

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En los expedientes 92, 93, 95/79 S. seguidos contra Sánchez y González, construcción, constan

actas que, copiadas en su parte bastante, dicen:

«Vistos los expedientes instruidos por la Inspección de Trabajo, en virtud de actas de infracción levantadas a la empresa Sánchez y González, construcción, domiciliada en Santander, Magallanes, 32, por infracción de leyes laborales, se propone sanción de 50.000, 20.000 y 32.000 pesetas, y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 17 de abril de 1979 se dictan resoluciones confirmando propuestas.

Y para que sirva de notificación a la empresa Sánchez y González, construcción, domiciliada últimamente en Magallanes, 32, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 30 de mayo de 1979. — El secretario, P. A. (ilegible). 1.128

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Armando Alvarez, S. A.», de Torrelavega; y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 5 de septiembre de 1978, remiten a esta Delegación Provincial de Trabajo texto del Convenio Colectivo, para su oportuna homologación. Convenio que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 1 de septiembre de 1978;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han ob-

servado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Armando Alvarez, S. A.», de Torrelavega, suscrito por la Comisión Deliberadora el 1 de septiembre de 1978; con la advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º — Que se comuniquen esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Santander, 12 de septiembre de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible).

### Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Armando Alvarez, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Ambito.—El presente Convenio será de ámbito de empresa y afectará a todos los productores que prestan servicios en la empresa «Armando Alvarez, S. A.»

Artículo 2.º Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de junio

de 1978 y tendrá una duración de un año, concluyendo el día 31 de mayo de 1979, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denunciase con tres meses de antelación.

#### Artículo 3.º Revisión:

a) A los seis meses de vigencia de este Convenio Colectivo, y en el caso de que el índice del coste de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a este período superase el 11,5 por 100, los salarios se incrementarán en un porcentaje igual a la diferencia entre el valor del índice del coste de vida citado y 11,5.

b) En el supuesto de prórroga tácita, a que se refiere el artículo 2.º, este Convenio se actualizará automáticamente a su vencimiento, incrementando los salarios en un porcentaje igual al índice de coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística y en todo caso ajustándose a las normas dictadas por el Gobierno en materia de política salarial y empleo.

c) Todo Convenio posterior se verá mejorado, parcial o globalmente, en su totalidad o articulados.

#### CAPITULO II

Artículo 4.º Prelación de normas.—Las normas que regularán las relaciones entre la empresa y su personal serán las contenidas en este Convenio Colectivo

En lo no previsto se estará a las disposiciones de la Ordenanza Laboral de la Madera, Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 5.º Absorción y compensación:

a) Las condiciones que se pactan en este Convenio compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de disposición legal, Convenio Colectivo, imperativo jurisprudencial, resolución administrativa, pacto de cualquier clase, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen varia-

ción económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 6.º Garantía personal.—Se respetarán, en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta empresa a la entrada en vigor del presente Convenio.

Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso no podrán alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

#### CAPITULO III

##### Condiciones de trabajo

Artículo 7.º Jornada laboral. El número de horas de trabajo semanales será de 44.

Para aquellos trabajadores que realicen la jornada en dos o más turnos se establece que sus horarios se ajustarán a lo siguiente:

Semana de mañana (de lunes a sábado, ambos inclusive):

Hora de entrada: 6 horas.

Hora de salida: 14 horas.

Semana de tarde (de lunes a viernes, ambos inclusive):

Hora de entrada: 14 horas.

Hora de salida: 22 horas.

Semana de noche (de lunes a viernes):

Hora de entrada: 22 horas.

Hora de salida: 6 horas del día siguiente.

Deberá garantizarse en todo caso la continuidad de los procesos productivos afectados hasta las 14 horas del sábado.

Se garantiza, asimismo, que cada trabajador individualmente considerado, en su conjunto y cómputo trimestral, no trabajará más de lo previsto semanalmente en este artículo.

La empresa seguirá con los sistemas de trabajo que viene aplicando, o establecerá los nuevos que crea necesarios, mediante la autorización del organismo competente.

**Artículo 8.º Vacaciones.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 25 días naturales de vacaciones. De este período, al menos, 21 días serán disfrutados por semanas completas, como mínimo.

Los 4 días restantes se convenirán de mutuo acuerdo por la empresa y trabajador, ajustándose a lo siguiente:

a) La empresa concederá estos días de vacaciones siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15 por 100 de la plantilla de cada uno de los servicios para un mismo día.

b) En el supuesto anterior, la empresa concederá citado 15 por 100 dando preferencia a las peticiones recibidas por orden de presentación.

#### Puentes:

El Sábado Santo se considerará vacación a todos los efectos.

La empresa, de mutuo acuerdo con el Comité, fijará dos días, que serán considerados a todos los efectos como vacación, entre los puentes que existan durante la vigencia del Convenio.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

—Salario base.

—Complemento personal de antigüedad.

—Plus de Convenio 1978, proporcional en cómputo anual a los días laborables trabajados.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del día 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre.

El derecho de disfrute de las vacaciones caduca anualmente, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio; todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta citado momento.

**Artículo 9.º Categorías profesionales.**—Los ascensos y la determinación y definición de las diver-

sas categorías profesionales se regirán, con carácter general, por las disposiciones contenidas en el artículo 65 de la Ordenanza Laboral de la Madera.

Los cambios de categoría profesional que se realicen serán comunicados al Comité de Empresa.

**Artículo 10.** Ingresos en la empresa.—En idénticas condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto a cubrir, la contratación de nuevos trabajadores en la empresa se ajustará al siguiente orden:

a) Todos los trabajadores de esta empresa que hayan sido despedidos por regulación de empleo.

b) Los trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo.

c) Hijos de productores.

d) Los incluidos en los apartados a) y c), se ajustarán al orden siguiente:

1.º) Familia numerosa por orden de grado.

2.º) Por antigüedad.

Lo dispuesto en este artículo no afectará a categorías superiores a especialistas.

**Artículo 11.** Prendas de trabajo.—La empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las normas legales vigentes.

La empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que, justificadamente, necesiten.

**Artículo 12.** Despidos.—En el supuesto de propuesta de despido, ésta deberá comunicarse por escrito al trabajador y al Comité de Empresa, pudiendo este último, si lo considera oportuno, emitir un informe para conocimiento de la autoridad laboral.

En caso de despido improcedente dictado por los organismos oficiales competentes, la empresa, en el supuesto de no aceptar el reingreso del trabajador, concederá:

a) A los trabajadores afectados mayores de 45 años o familia numerosa, el 30 por 100 de incremento sobre la indemnización fijada por los organismos competentes.

b) En el resto de los casos, el 20 por 100 de incremento sobre la

indemnización fijada por los organismos competentes.

c) El contenido de este artículo no afecta a los trabajadores eventuales.

**Artículo 13.** Seguridad e higiene.—Se establecerá un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que disponen la Ordenanza de Seguridad e Higiene en esta materia y la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera en su capítulo de Seguridad e Higiene en el Trabajo, artículos 101, 102, 103 y 104.

Los complementos salariales que procedieran por estos conceptos serán mejorados, con cargo a la empresa, en un 20 por 100 por encima de los que diga la normativa legal vigente.

El comité de Seguridad e Higiene estará dotado de la suficiente libertad para determinar en qué casos debe efectuarse un reconocimiento médico extraordinario.

En cualquier caso, el reconocimiento médico anual será obligatorio para todos los trabajadores, entregándose el resultado a los mismos.

**Artículo 14.** Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio, y por la vigencia de este Convenio, serán calculados sobre la primera columna del anexo número 1 del Convenio, incrementada en un 20 por 100, a razón del 1 por 100 por cada año de servicio prestado, hasta los 25 años, y desde esta antigüedad, quinquenios del 6 por 100.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

**Artículo 15.** Permisos retribuidos.—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Matrimonio; 15 días naturales.

b) Por alumbramiento de esposa; 2 días laborables, considerando el sábado como medio día.

c) Por enfermedad grave del

cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales.

d) Por fallecimiento del cónyuge o hijos: 5 días naturales.

e) Por fallecimiento del padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales.

f) Por traslado de su domicilio habitual: 1 día laborable.

g) Por matrimonio de hermanos o hijos: 1 día.

h) En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 kilómetros por las causas incluídas en este artículo, se amplían en 2 días naturales los permisos previstos.

i) Los productores pueden solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año, que no deberán exceder normalmente de 10 días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa.

Artículo 16. Transporte y desplazamientos. — Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la empresa por necesidades de la misma serán a cargo de ésta, ajustándose a las directrices que se señalan en cada caso concreto. Dichas directrices se indican en el anexo número 2 del presente Convenio.

Artículo 17. Nómina y anticipos.—Nómina: Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio:

a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pago de salario, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.

b) Deberá hacerse efectiva antes del día 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

Anticipos.—La empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90 por 100, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación de 48 horas.

#### CAPITULO IV

##### Condiciones económicas

Artículo 18. Retribuciones. — Los salarios que se establecen para las categorías profesionales seña-

ladas en el presente Convenio, para un rendimiento normal y correcto, quedan incluídas en la tabla salarial que como anexo número 1 se acompaña al final del presente Convenio.

Artículo 19. Pagas extraordinarias.—Las gratificaciones del 18 de julio y Navidad se abonarán cada una dentro de los 15 primeros días del mes correspondiente, a razón de 30 días naturales del salario base, plus Convenio 1978 y complemento personal de antigüedad.

Además, se establece una paga extraordinaria de 15 días, que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de marzo. Para el cálculo de la misma se establecen los siguientes conceptos:

—Salario base.

—Antigüedad.

—Plus Convenio 1978.

Al personal que ingrese en el transcurso del año se le abonarán estas gratificaciones en la forma proporcional, que regula el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de la Madera.

Artículo 20. Horas extraordinarias.—Se retribuirán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto sobre Ordenación del Salario 2.380/1973, del 17 de agosto, y la Orden ministerial que lo desarrolla.

Artículo 21. Plus de nocturnidad. Todos aquellos trabajadores cuya jornada comience a partir de las 22 horas, hasta las 6 horas del día siguiente, su salario sufrirá un incremento del 20 por 100 del salario base fijado en la tabla que se acompaña como anexo número 1.

Artículo 22. Plus de asistencia. Se establece un plus de asistencia al trabajo de 1.000 pesetas mensuales para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este plus se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes, con la única excepción de las ausencias por causas no recogidas dentro de la definición de absentismo laboral.

En consecuencia, la cuantía del plus quedará establecida con arreglo a la siguiente escala:

#### Cuantía de plus a cobrar

0 faltas en el mes .....	1.000,— pesetas
1 falta computable para absentismo en el mes .....	750,— »
2 faltas computables para absentismo en el mes .....	500,— »
3 faltas computables para absentismo en el mes .....	—

A efectos de este artículo, se consideran faltas no computables para absentismo las motivadas por las causas siguientes:

—Vacaciones (artículo 8.º de este Convenio Colectivo).

—Permisos retribuídos (artículo 15 de este Convenio Colectivo).

—Permisos no retribuídos (según lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Madera).

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador se incluirá la parte proporcional del plus correspondiente a los días trabajados.

#### CAPITULO V

##### Beneficios sociales

Artículo 23. Garantías sindicales.—La empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa, como representantes de los trabajadores, 40 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales.

Artículo 24. Capacidad disminuida.—Cuando a un trabajador, por accidente laboral o enfermedad profesional, le sea disminuida su capacidad, la empresa le proporcionará un trabajo, siempre que se produzca una vacante y el interesado reúna las condiciones

necesarias para desempeñar dicho puesto con la suficiente eficacia.

Artículo 25. Servicio militar. A todo trabajador que esté incurrido en este artículo se le aplicará lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 26. Excedencias. — Los trabajadores que tengan, como mínimo, dos años de antigüedad en la empresa tendrán derecho, como máximo, a una excedencia de 6 meses. Aquellos otros que tengan 5 o más años de antigüedad, el derecho de excedencia será de un año.

Se establece que las peticiones en relación con este artículo serán resueltas por la empresa y el interesado en un plazo máximo de un mes.

En las excedencias con cargos políticos o sindicales el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

CAPITULO VI

Beneficios extrasalariales

Artículo 27. Enfermedad y accidentes.—En caso de enfermedad o accidente de cualquier trabajador se aplicará lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

La empresa se obliga a aportar el 50 por 100 de las cuotas que satisfagan los trabajadores en el supuesto que constituyesen, a petición de los mismos, un fondo para ayuda en caso de enfermedad o accidente.

En este supuesto, el Comité de Empresa, conjuntamente con la Dirección, confeccionará los Estatutos por los que se ha de regir citado fondo.

Artículo 28. Economato.—La empresa seguirá facilitando a todos los afectados por este Convenio el concierto con los economatos existentes en la actualidad.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 29. Vinculación a la totalidad.—El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efectos de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Artículo 30. Comisión Paritaria.—A los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio. Estará formada por 6 miembros, 3 de la parte social y 3 de la parte económica:

Sociales

Titulares: Antonio Obregón Díaz, Isidoro García Alonso y Jesús Eloy Gancedo Olivet.

Suplentes: 1.º, Jesús Angel de Cos Fernández; 2.º, José Luis Román Varona, y 3.º, Santiago García Pereda.

Económica

Titulares: Jesús González Carranza, Ramón Garayar San Miguel y Fidel López Mediavilla.

Suplentes: 1.º, Carlos Angel Sánchez Gómez; 2.º, Carlos Rodríguez Campos, y 3.º, Tomás Sabando Romero.

Artículo 31. Sometimiento a la autoridad laboral correspondiente.

Ambas Comisiones Deliberadoras se someten voluntariamente a efectuar las correcciones que la autoridad laboral o Gobierno pudieran señalar para la homologación de este Convenio.

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Santander a 1 de septiembre de 1978.—(Hay varias firmas ilegibles.) 1.768

Diligencia. — Hacemos constar que, a los efectos del artículo 8.º del Convenio Colectivo aludido, en el supuesto de que no existan puentes en el año, se fijarán dos días laborables por acuerdo mutuo entre la empresa y el Comité.

Asimismo, y con relación al anexo número 1, la limpiadora queda asimilada, a efectos retributivos, a la clasificación profesional de ayudante.

ANEXO NUMERO 1

Tabla salarial

Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	Retribuciones
	Convenio	1978	totales
	Pesetas mes	Pesetas mes	
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe administrativo .....	26.446	6.000	32.446
Oficial administrativo de primera .....	23.323	6.000	29.323
Oficial administrativo de segunda .....	20.686	6.000	26.686
Auxiliar administrativo .....	18.218	6.000	24.218
Aspirante de 17 años .....	10.341	6.000	16.341
Aspirante de 16 años .....	10.050	6.000	16.050
Aspirante de 15 años .....	7.571	6.000	13.571
Aspirante de 14 años .....	6.553	6.000	12.553
Subalternos .....	17.395	6.000	23.395
	Pesetas día	Pesetas día	Total día
<i>Personal obrero:</i>			
Encargado .....	678	198	876
Oficial de primera .....	645	198	843
Oficial de segunda .....	626	198	824
Ayudante .....	579	198	777
Peón especializado .....	568	198	766
Peón fijo .....	560	198	758
Peón eventual .....	550	198	748
Aprendiz de cuarto año .....	343	198	541
Aprendiz de tercer año .....	318	198	516
Aprendiz de segundo año .....	251	198	449
Aprendiz de primer año .....	218	198	416

Incentivo a la producción.—Se establece como precio del punto, para el cálculo del incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos «Bedaux», la cantidad de 1,58 pesetas/punto.

#### ANEXO NUMERO 2

*Determinación del importe correspondiente a dieta por desplazamiento*

	Pesetas
Dieta completa .....	1.000
Media dieta .....	500

Observaciones.—Se considerará con derecho a dieta completa aquel trabajador que por necesidades del servicio tenga que pernoctar fuera de su domicilio.

La media dieta será abonada a aquel que se vea obligado a realizar alguna de las comidas principales durante el desempeño de la función encomendada.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos

Vistos los escritos presentados por los miembros del Comité de Empresa y Dirección de la misma de «Ferretería Montañesa-Gómez Lavín Hermanos, S. A.», de Santander, solicitando el establecimiento de un primer Convenio Colectivo para sus centros de trabajo de Santander y Maliaño; y

Resultando: Que con fecha 2 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo de citada empresa y documentación complementaria, al objeto de su homologación, el cual había sido suscrito por la Comisión Deliberadora con fecha 26 de febrero pasado;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, dispo-

ner su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido recíprocamente.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Ferretería Montañesa-Gómez Lavín Hermanos, S. A.», con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenidos en vigor según el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Segundo.—Inscribir el presente Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar la presente resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Santander, 14 de marzo de 1979.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

En Santander a 20 de febrero de 1979.—Se reúne la Comisión Deliberadora formada para la confección del Convenio Colectivo Laboral de la empresa «Ferretería Montañesa-Gómez Lavín Hermanos, S. A.»

Por parte de la empresa actúa don Francisco Gómez Lavín, en calidad de gerente de la entidad, y por parte de los trabajadores y empleados de la empresa actúan los representantes sindicales de la misma, que forman el Comité de Empresa, don Pedro Jeán Flores, don José Luis Beitia Rozadilla y don Delfín Martín Lanza.

Expresan las partes que, tras

una serie de reuniones y conversaciones previas, en el día de hoy, siendo las dieciséis horas, han convenido llegar a un acuerdo para la firma del Convenio Colectivo Laboral que ha de regir las relaciones entre empresa y productores representados, que componen toda la plantilla de «Ferretería Montañesa».

Y en prueba de conformidad, suscriben el mismo en este acto, que dejan unido, con el compromiso de elevar esta acta y referido Convenio a la Delegación Provincial de Trabajo, para su aprobación definitiva.

Y para que así conste y surta sus efectos, por los reunidos se firma y se rubrica. (Varias firmas ilegibles.)

#### Convenio Colectivo Laboral suscrito entre la empresa «Ferretería Montañesa - Gómez Lavín Hermanos, S. A.», y sus trabajadores y empleados en Santander

Artículo 1.º Ambito funcional. Los acuerdos pactados en este Convenio entre las partes contratantes se establecen bajo las normas vigentes en la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Artículo 2.º Ambito territorial. El presente Convenio será únicamente aplicable en «Ferretería Montañesa», que dedica su actividad al comercio, dentro del Sindicato del Metal de Santander.

Artículo 3.º Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la autoridad laboral provincial, pero sus efectos serán de aplicación a partir del día 1 de marzo de 1979, siendo su duración de un año, y terminando su vigencia el día 28 de febrero de 1980.

No obstante, se entenderá prorrogado tácitamente el Convenio en su totalidad por otro u otros años sucesivos, siempre que cualquiera de las partes no denuncie su revisión con dos meses de antelación a la fecha del vencimiento del término contractual, o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º Condiciones anteriores a su entrada en vigor.—Todas las condiciones económicas establecidas en este Convenio, con-

sideradas en su conjunto y en cómputo anual, podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas.

Asimismo, podrán ser absorbidas por cualquiera otras condiciones superiores que, fijadas por disposición legal, pudieran aplicarse en lo sucesivo, siempre en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 5.º Tabla salarial:

Categorías profesionales Pesetas

GRUPO PRIMERO

Titulados grado superior —  
Titulados grado medio... —  
Ayudantes técnicos ..... —

GRUPO SEGUNDO

*Personal mercantil técnico*

*Personal mercantil  
propriadamente dicho*

Jefe de división ..... 38.000  
Jefe de personal ..... 35.000  
Jefe de compras ..... 35.000  
Jefe de ventas ..... 35.000  
Jefe de almacén ..... 33.000  
Jefe de sucursal ..... 33.000  
Jefe de sección ..... 33.000  
Dependiente mayor ..... 33.000  
Encargado establecimto. 33.000  
Dependiente ..... 30.000  
Ayudante dependiente ... 25.000  
Aprendiz de 2.º año (17 a 18 años) ..... 18.000  
Aprendiz de 1.º año (16 a 17 años) ..... 15.000

GRUPO TERCERO

*Personal administrativo*

Jefe administrativo ..... 35.000  
Jefe de sección ..... 33.000  
Secretario ..... 30.000  
Contable ..... 30.000  
Cajero ..... 30.000  
Oficial administrativo ... 30.000  
Auxiliar administrativo... 27.500  
Auxiliar de caja hasta 18 años ..... 20.000  
Auxiliar de caja mayor de 18 años ..... 23.000  
Aspirantes hasta 18 años 20.000  
Aspirantes mayores de 18 años ..... 23.000

Categorías profesionales Pesetas

GRUPO CUARTO

*Personal auxiliar y de servicios*

Jefe de taller ..... 32.000  
Profesional de oficio de primera ..... 28.000  
Profesional de oficio de segunda ..... 26.000  
Profesional de oficio de tercera ..... 22.500  
Ayudantes profesionales. 22.500  
Mozo especializado ..... 26.000  
Mozo ..... 25.000  
Telefonista ..... 27.500  
Conserje ..... 27.500  
Cobrador ..... 27.500  
Personal limpieza (fijo).. 23.000  
Personal limpieza (hora) 150

Los conductores-choferes y repartidores quedan asimilados a los profesionales de oficio, según la categoría del vehículo que tengan asignado, primera o segunda.

Artículo 6.º Aumentos por año de servicio.— Con excepción del tiempo de aprendizaje, se computará el tiempo que preste servicios en la empresa, a efectos de antigüedad, consistente en el abono de cuatrienios en un 7 por 100 del sueldo correspondiente a su categoría, y que se establece en este Convenio, respetándose las cantidades superiores que pudiera percibir cada uno de sus trabajadores individualmente.

Artículo 7.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán en la cuantía de una mensualidad íntegra por cada una de ellas, y calculadas sobre el sueldo señalado en este Convenio, más la antigüedad.

Dichas pagas extraordinarias se harán efectivas del 15 al 18 de julio la primera y del 18 al 21 de diciembre la segunda.

Artículo 8.º Beneficios.— En concepto de beneficios, todo empleado con más de un año de servicio percibirá una mensualidad del sueldo que se le asigna en este Convenio, más la antigüedad que tenga establecida. La mencionada paga la percibirá dentro del primer trimestre del año siguiente a que le corresponda.

Artículo 9.º Vacaciones.—Todo empleado con más de un año de servicio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones al año retribuidas. Los días de vacaciones pueden ser disfrutados seguidos o alternos, pero siempre dentro del año a que correspondan y previo acuerdo con la empresa.

Artículo 10. Período de prueba.—Para todo el personal, tanto veterano como de nueva creación, se ajustará a las normas vigentes hoy sobre esta materia.

Artículo 11. Jornadas laborales.—La jornada laboral para este Convenio, y desde su aprobación por las autoridades competentes, se establece en 44 horas semanales, y repartidas en la forma siguiente:

De lunes a viernes: De 9 a 13 horas y de 15,30 a 19,30 horas.

Los sábados: De 9 a 13 horas.

Total: 44 horas.

Artículo 12. Licencias.— Ambas partes contratantes acuerdan ajustarse a las actuales disposiciones vigentes en la Ley de Relaciones Laborales y Ordenanza para el Comercio.

Artículo 13. Ropas de trabajo. Será por cuenta de la empresa toda prenda de trabajo que precisen sus empleados (buzos, batas, chaquetillas o pantalones).

Artículo 14. Bajas por accidente o enfermedad.—Todos los empleados percibirán la totalidad del sueldo y demás beneficios que este Convenio señale, tanto por enfermedad como por accidente, por un período de 18 meses y señalado por la Ley, para los que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria.

Artículo 15. Incorporación al Ejército.—Los empleados que se incorporen al Ejército tendrán derecho a las dos pagas extraordinarias de julio y Navidad únicamente. Debiendo incorporarse al trabajo cuando el permiso que han de disfrutar sea superior a los ocho días, quedando a su elección cuando sea inferior, pero siempre al puesto que la empresa les tiene reservado durante el tiempo de permanencia en el Ejército.

Artículo 16. Comisionados.— Por la empresa, y en su nombre, don Francisco Gómez-Lavín Gó-

mez, como gerente; y por la Comisión Deliberadora, sus representantes, don Pedro Jeán Flores, don José Luis Beitia Rozadilla y don Delfín Martín Lanza, aceptan y firman ambas partes el presente Convenio, en Santander a 20 de febrero de 1979.—(Hay varias firmas ilegibles.)

Comisión Paritaria.—A efectos de lo establecido en la Ley de Convenios Colectivos, se constituye una Comisión Paritaria, que estará formada: Por parte de la empresa: don Francisco Gómez Lavín y don Antonio Gómez Lavín, y por parte de los trabajadores, don Pedro Jeán Flores y don José Luis Beitia Rozadilla. 607

### DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Barcenilla de Piélagos (Santander), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de junio de 1977:

Primero: Que con fecha 16 de mayo de 1979, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de la zona de Barcenilla de Piélagos, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en la Junta Vecinal durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Piélagos y de la Junta Vecinal de Barcenilla.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrán en-

tablarse recursos de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto la cantidad que esta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander a 28 de mayo de 1979.—El jefe provincial, Francisco García Díez. 1.129

### DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

#### Concesiones

Don Julián Costas Prieto, con domicilio en Santander, Bajada de la Calzada, D-5, 3.º, solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Junta del Puerto de Santander, la concesión de una parcela perteneciente a la zona de servicio del citado puerto, al Este de la Dársena de Maliaño, para construir en ella una nave industrial

con destino a carpintería en general y reparación de barcos.

La parcela solicitada es de forma rectangular, de 32,05 metros de largo por 10,35 metros de ancho, con una superficie de 331,71 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con la calle del Cardenal Herrera Oria; por el Sur, con la del Marqués de la Ensenada, y por el Este y Oeste, con terrenos de la zona de servicio del puerto.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de a provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de referencia, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 24 de mayo de 1979. El ingeniero director, Pedro de Aguilar Martínez de la Vega. 1.078

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 5.315-9.

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Guriezo.

Finalidad de la instalación:



Atender las necesidades de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Centro de transformación número 171, denominado «La Sierra», 200 KVA., 5.000/230-133 V., sobre apoyos de hormigón, aparatada de protección, medida y maniobra.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 354.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 29 de mayo de 1979.  
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

### JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE SANTANDER

Don Vicente Oraá Rodríguez, secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común,

Hago saber: Que siendo preciso determinar el representante de los vecinos, como parte interesada en el expediente de clasificación del monte «Dehesa y Rupila», sito en la localidad de Mercadal (Cartes), como vecinal en mano común, a fin de que forme parte del Jurado Provincial correspondiente y sea citado a sus reuniones, se procederá a designar por dichos vecinos la persona que consideren idónea a los efectos antes dichos, cuyas circunstancias personales y los documentos acreditativos de su designación, en unión del acta de la reunión que tenga lugar, se remitirán a esta Secretaría.

Santander a 31 de mayo de 1979.  
El secretario, Vicente Oraá Rodríguez.

1.137

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE TORRELAVEGA

#### Anuncio de subasta

Don Manuel Gamo Alonso, recaudador de Hacienda de la Zona de Torrelavega,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo contra Tapicerías del Río, S. A., por débitos por los conceptos de trabajo personal, sociedades y tráfico de empresas, por un importe de principal de 892.761 pesetas, más 178.553 pesetas de recargos de apremio y 80.000 pesetas de costas estimadas, lo que hace un total de 1.151.314 pesetas, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1979 la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 29 de mayo de 1979, la subasta de bienes muebles contra el deudor «Tapicerías del Río, S. A.», embargados por diligencias de fechas 9 y 13 de febrero de 1979, en procedimiento administrativo de apremio seguido a dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 4 de julio de 1979, a las once horas, en las oficinas de esta Recaudación, sita en Torrelavega, calle Félix Apellániz número 6, entresuelo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

#### Descripción de los bienes y tipo de subasta

Sierra de cinta, marca «Encina», S. C. 800, con motor acoplado, valorada en 90.000 pesetas.

Sierra de cinta, marca «Encina», 800, con motor acoplado, 90.000 pesetas.

Sierra universal, marca «Armentia y Corres-Victoria», con motor acoplado, 50.000 pesetas.

Tronzadora «De Walt», con motor acoplado, 15.000 pesetas.

Regrueso, marca «Indor», con motor acoplado, 20.000 pesetas.

Máquina auxiliar para fijar botones, marca «Mat», modelo 2.000-B, 3.000 pesetas.

Máquina de coser «Pfaff», modelo 545-H3-6/01 CLMN, con motor, 15.000 pesetas.

Máquina de coser «Singer», modelo 2.116-155, con motor acoplado, 15.000 pesetas.

Máquina de coser «Pfaff», modelo 545-H3-6/01 CLMN, con motor, 15.000 pesetas.

Máquina de coser «Pfaff», modelo 545-H3-6/01 CLMN, con motor, 15.000 pesetas.

Máquina de coser «Pfaff», modelo 545-H3-6/01 CLMN, con motor, 15.000 pesetas.

Máquina de coser «Pfaff», modelo 545-H3-6/01 CLMN, con motor, 15.000 pesetas.

Máquina de colocar forniture, modelo «Astor», con dos cuerpos, 3.000 pesetas.

Quince máquinas grapadoras de mano de aire comprimido, 15.000 pesetas.

Compresor, marca «Samo», con motor «Cenenuca», de 1.5 CV., 10.000 pesetas.

Banco con varias máquinas auxiliares para afilar sierras y cuchillas, con motor, 15.000 pesetas.

Lijadora de banda, marca «Alfaro», con motor acoplado de 1 CV., 6.000 pesetas.

Taladro eléctrico manual con soporte «Baschi-Germani», 8.000 pesetas.

Cortadora «Wolf-203 Super Pacer», 4.000 pesetas.

Máquina de escribir «Hispano-Olivetti», Línea 90, 6.000 pesetas.

Reloj automático para marcar entradas y salidas, marca «Phuc», 8.000 pesetas.

Máquina de escribir «Hispano-Olivetti», Línea 90, 6.000 pesetas.

Fotocopiadora, marca «Apeco-Super-Star», 6.000 pesetas.

Máquina «Olivetti» contabilizadora, con mesa acoplada, 30.000 pesetas.

Armario metálico de 1,96 por 1,95 y por 0,40, 1.500 pesetas.

Armario metálico de 1,20 por 2,00 y por 0,40, 1.200 pesetas.

Archivador metálico de cuatro cajones, marca «L. L.», de muebles metálicos, 1.000 pesetas.

Mesa metálica de 1,40 por 0,80 y por 0,76, 1.500 pesetas.

Máquina manual de restar y sumar, marca «Logos», 6.000 pesetas.

Camión «Avia», matrícula S-63.932, 35.000 pesetas.

Camión «Ebro», matrícula S-5.859-A, 250.000 pesetas.

Total importe general, 771.200 pesetas.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

3.º—Que los bienes se encuentran depositados en una nave de la empresa «Tapicerías del Río, S. A.», sita en Campuzano, y podrán ser examinados solicitándolo de esta Recaudación.

4.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella; depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

5.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º—Que el rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º—Que de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles si-

guientes al de la ultimación de la subasta.

8.º—La subasta se suspenderá en el momento en que los bienes enajenados cubran la totalidad de los débitos.

Torrelavega, 2 de junio de 1979.  
El recaudador, Manuel Gamo Alonso.

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### Anuncio de subasta

Objeto.—Obras de ensanche, acondicionamiento y afirmado del camino de acceso al Centro Psiquiátrico de Parayas.

Tipo de licitación.—Un millón cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas noventa y ocho pesetas (1.499.998 pesetas).

Plazo de ejecución.—Las obras habrán de estar concluidas en el plazo de seis meses desde el comienzo de las mismas, que habrá de tener lugar a los diez días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva.

Garantía.—La provisional será de 30.000 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación. La garantía definitiva consistirá en el 4 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la obra.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., con domicilio en..., visto el proyecto y pliego de condiciones para la obra de ensanche, acondicionamiento y afirmado del camino de acceso al Centro Psiquiátrico de Parayas, en nombre propio (o en nombre y representación de..., con domicilio en...), se compromete a realizar tales obras en la cantidad de... (en letra) pesetas. (Fecha y firma.)

Presentación de plicas y examen de la documentación.—La presentación de proposiciones será hasta las trece horas del último día hábil de los diez igualmente hábiles, a contar del inmediato siguiente a la publicación del presente anuncio en los «Boletines Oficiales del Estado» o provincia, según corresponda, en la Secretaría del Ayuntamiento de Camargo.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine la presentación de proposiciones en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Crédito.—En el presupuesto ordinario se consigna crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones que se obliga la Administración.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Camargo a 30 de mayo de 1979.  
El alcalde, José María Bárcena.

1.141

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

### Edicto

En virtud de haberse acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital al número 337/78, promovidos por el procurador señor Llanos García, en representación de don Francisco Abascal Manteca, de esta vecindad, contra don Antonio Pattier Hernández y su esposa, doña Teresa Castanedo Gómez, de Torrelavega, sobre declaración de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta el bien inmueble que, embargado a estos últimos, se describe así:

Piso vivienda 6.º de la casa número 4, del edificio sito en Torrelavega, entre la Avenida Fernando Arce y las calles Cotero y Julián Ceballos, con una superficie construida de 92 metros cuadrados, se compone de hall, cocina,

tres dormitorios, baño, pasillo y dos balcones. Linda: al Norte, vivienda letra D de la casa número 3 y patio de luces mancomunado; Sur, vivienda letra D de la misma planta y descanso de escalera; Este, Avenida de Fernando Arce y vivienda letra B de esta planta, y Oeste, caja de escalera y patio de luces. Su cuota es de 2,10 por 100. Valorada pericialmente en la suma de dos millones novecientas cuarenta y cuatro mil pesetas, de las que, pesando una hipoteca de setecientas treinta y cinco mil pesetas, queda un valor de dos millones doscientas nueve mil pesetas.

Dicho remate o subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 de julio próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Primero: Que el tipo de remate será el de dos millones doscientas nueve mil pesetas, fijado por los peritos en el evaluó efectuado, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de expresado tipo de licitación.

Segundo: Que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa de Secretaría o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los títulos de propiedad de la finca subastada se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo estimen conveniente, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, se entenderán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en la responsabilidad que contienen.

Cuarto: Que puede tomarse parte en la subasta en calidad de ceder a tercero.

Dado en Santander a 5 de junio de 1979.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio número 186 de 1979, a instancia de doña María de los Dolores Alonso Fernández, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, sobre reanudación de tracto registral de fincas que se dirán y exceso de cabida respecto de una de ellas, actuando las solicitante por sí y en interés de la comunidad que constituye con su hermano, don Eusebio Alonso Fernández, mayor de edad, soltero, barman y vecino de Puente Arce, que son dueños en pleno dominio por mitades indivisas de las siguientes fincas objeto del dominio:

1.—Tierra a prado en el pueblo de Maño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, al sitio de San Martín, de veinte carros de cabida o treinta y cuatro áreas ochenta centiáreas, que linda: al Este, Amelia Reigadas, viuda de Emilio Castillo, y por los demás vientos, camino vecinal. Es la parcela número 99 del polígono 14 del catastro rústico.

2.—En el pueblo de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, barrio de La Pajosa, al sitio de La Mozuca o solar de Valliciengo, una finca conocida como La Mieruca, de cuatro carros y medio, equivalentes a ocho áreas, y que linda: Norte y Este, herederos de Angel de Miguel, hoy Ramón Miguel; Sur, más terreno propio, y por el Oeste, herederos de Alfredo Saiz Bárcena, hoy Ramona Saiz. Es parte de la parcela número treinta y dos del polígono 41 del Catastro Rústico.

3.—En el mismo pueblo de Arce, mies de La Granja y sitio de Los Condales, un terreno erial y prado, de cuatro carros de cabi-

da o siete áreas 16 centiáreas; que linda: Norte, terreno propio; Sur, herederos de Emilio Castillo, hoy su viuda, doña Amalia Reigadas; Este, más de Eusebio y María Dolores Alonso, y por el Oeste, terreno propio, hoy su sitio se le conoce por La Pajosa o La Curva, y su cabida actual es la de diez áreas y diecisiete centiáreas. Es la parcela cuarenta y tres, subparcela D, del polígono 41 del Catastro Rústico.

Esta finca, en la escritura de compra y en el propio Registro figura con una extensión superficial de siete áreas y quince centiáreas, más lo cierto es que su cabida real es la de diez áreas y dieciséis centiáreas, según consta en el Catastro Rústico.

Y por medio del presente, se cita a los causahabientes de los titulares registrales, don Emilio Velo Arce y doña Amalia Juliana Pérez del Molino y Ruiz, que son desconocidos, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días, a partir de la publicación del presente, puedan comparecer en el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 5 de mayo de 1979.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 357/1978, a instancia de don Manuel Ibars Valdor, representado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra don Francisco Santamaría Gil, en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

«Sentencia. — En la ciudad de

Santander a 7 de mayo de 1979. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Manuel Ibars Valdor, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigido por el letrado don Juan José Fernández Santos, contra don Francisco Santamaría Gil, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, en situación de rebeldía, sobre reclamación de ciento cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Manuel Ibars Valdor, dirigido por el letrado don Juan José Fernández Santos, contra don Francisco Santamaría Gil, en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a expresado demandado a que satisfaga al actor la cantidad de ciento cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesetas, los intereses legales de expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía del demandado, le será notificada a éste en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez.» (Rubricados.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde don Francisco Santamaría Gil, expido el presente, en Santander a 16 de mayo de 1979.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, en el juicio de mayor cuantía sobre acción reivindicatoria y otros extremos, que ante este Juzgado se sigue a instancia de don Gabriel Peña Gómez, contra otros y contra cualquier persona desconocida e incierta que por cualquier causa o circunstancia estuviere integrada en la comunidad de propietarios de la casa número 36 de la Avenida de los Castros, de esta ciudad, u obstando cualquier derecho sobre los elementos privativos o comunes de la misma, se les emplaza para que en el improrrogable término de cuatro días comparezcan en estos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, no verificarlo esta segunda vez, serán declaradas en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander a 25 de mayo de 1979.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez de distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso civil de cognición con el número 107/79, a instancia de la «Comunidad de Propietarios de calle Floranes, número 10», de esta capital, representada por el letrado don José Luis Palacio Gallo, contra don Manuel, doña Margarita y doña María Dolores Fuentes Ortiz, doña María Soledad de Sales y doña María del Pilar Rosario Fuentes Cuevas, María Jesús Cuevas Gómez y cualesquiera otra personas posibles interesadas en la sucesión de doña Severiana

Ortiz Fernández, sobre declaración de derechos-acción reivindicatoria y otros extremos, en los que por Resolución de esta fecha se ha mandado emplazar, como se verifica por el presente edicto, a los posibles herederos de doña Severiana Ortiz Fernández para que en el término improrrogable de seis días hábiles comparezcan en autos personándose en forma ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el apercibimiento de ser declarados en rebeldía caso de no verificarlo en el indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento a los posibles herederos de doña Severiana Ortiz Fernández, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, de orden y con el visto bueno de S. S.<sup>a</sup> y sellado con el de este Juzgado, en Santander a 26 de mayo de 1979.—El secretario, Carlos Huidobro y Blanc. — Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido, en funciones,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación de la finca que se describirá, bajo el número 109 de 1978, a instancia del procurador de los Tribunales don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, en nombre y representación de doña Carmen Agudo Gamboa y doña María del Carmen Casas Agudo, ambas mayores de edad, casadas y vecinas de Castro Urdiales.

La finca objeto del expediente es la siguiente:

«Finca de forma irregular, sita en el paraje conocido por «El Chorrillo» y «Traslacerca», próximo a esta ciudad, de unos tres mil novecientos metros cuadrados de extensión superficial, que linda: por el Norte, Honorinda Gutiérrez, hoy sus herederos, camino

y antiguo ferrocarril, hoy Ayuntamiento de Castro Urdiales, y Oeste, Benito Pascual y Honorinda Gutiérrez, hoy sus herederos. En dicha finca se encuentra ubicada una casa que ocupa unos cien metros cuadrados de superficie aproximada, y que linda por todos los vientos con terreno de la finca, se compone de planta baja destinada a cuadra, piso y desván.»

Por medio del presente edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de su exposición en los tablones de anuncios del Juzgado de Distrito de Castro Urdiales y Ayuntamiento de la misma ciudad, así como en los de este Juzgado, se personen ante este Juzgado, y en el aludido expediente, para alegar lo que estimen que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 24 de mayo de 1979.—El juez de primera instancia, Estanislao Ruiz Jabala.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en juicio tercería que se dirá se dictó, en su día, sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 30 de diciembre de 1977. Vistos por el señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito en esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, los autos de tercería de dominio 377/77, tramitados en pieza separada del juicio ejecutivo 43/73, en reclamación de cantidad, y promovidos los autos de tercería contra ejecutante y ejecutado en el proceso de ejecución expresado, a instancia de

«Lafuente y Cía., S. A.», con domicilio social en Santander, representada por el procurador don José Pelayo Velarde y defendida por el letrado don Jesús González de la Lanza, por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, y contra «Distribuidora de Bienes de Equipo, S. A.», con domicilio social en Bilbao, incomparecida en este juicio de tercería, ejecutante en el juicio ejecutivo, en el que se encuentra representada por el procurador don José Pelayo Velarde, y contra el ejecutado en el mismo don Guillermo Quevedo Ruiz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Campuzano, declarado en rebeldía en aquél y en la misma situación en el juicio de tercería...

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que los bienes que se describen en el hecho primero de la misma y que fueron embargados a instancia de «Distribuidora de Bienes de Equipo, S. A.», como de propiedad de don Guillermo Quevedo Ruiz, pertenecen en pleno dominio a la entidad demandante «Lafuente y Cía., S. A.», mandando, en consecuencia, alzar los embargos causados en los mismos bienes, los que se dejan a la libre disposición de su legítimo dueño, la citada entidad demandante, ordenando la cancelación de las anotaciones practicadas sobre ellos a favor de «Distribuidora de Bienes de Equipo, S. A.», y con imposición de costas a los demandados. Se ratifica la suspensión del procedimiento de apremio y subasta, respecto de dichos bienes, acordada en providencia de 28 de noviembre de 1977. Notifíquese esta sentencia a los demandados declarados en rebeldía por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, dentro de quinto día. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso. (Rubricado.) Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Bo-

letín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a «Distribuidora de Bienes de Equipo, S. A.», demandada, se expide este edicto, en Torrelavega a 5 de junio de 1979.—El juez, Miguel Hidalgo Avia.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en autos civiles número 139/1978, mayor cuantía, en reclamación de cantidad, que insta la entidad mercantil «Cántabra de Laminados Velasco, S. A.», representada por el procurador don David Alonso González, contra la entidad mercantil «Fundiciones Cántabras, S. A.», domiciliada en Salces, Ayuntamiento de Campoo de Suso, de este partido, y habiendo desaparecido la razón social de la misma del lugar fijado, así como su director o representante legal de la misma, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, y así se tiene acreditado en autos, se ha resuelto llevar a cabo el emplazamiento ordenado por medio de edictos, en la persona de su director o representante legal de aquella entidad mercantil, Fundiciones Cántabras, a fin de que en el término de nueve días improrrogables, a contar del siguiente al de la publicación, comparezca en los autos personándose en forma, y con la advertencia que las copias de demanda y documentos obran en Secretaría y le serán entregados, caso de comparecer; con el apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y los autos continuarán su curso normal, sin volver a practicar ninguna otra diligencia con la misma, salvo aquéllas que la Ley ordene, en su persona.

Dado en Reinosa a 26 de mayo de 1979.—El juez (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.114 de 1978, sobre daños colisión, cito en forma legal al denunciado Manuel Ortega Izquierdo, actualmente en ignorado paradero, para que el día 24 de julio, y hora de las diez treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio; y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 23 de mayo de 1979.  
El secretario (ilegible). 1.132

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.824/78, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de marzo de 1979. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra José Antonio Caballero Fernández y María Paz Villanueva García, mayores de edad, casados y actualmente en ignorado paradero, por esta; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Caballero Fernández y María Paz Villanueva García a la pena de veinte días de arresto menor a cada uno de ellos, indemnización conjunta y solidaria de nueve mil novecientas pesetas a Alejandro Cano Gómez y costas por mitad. Decretándose el comiso de los objetos ocupados a los denunciados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresados condenados, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 8 de marzo de 1979.—Doy fe. El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 585

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de faltas número 149/78, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Jesús Hierro Pedrueza, en el que es perjudicada Veiga Claude, cuyo actual paradero se desconoce, sobre daños en accidente de circulación, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Castro Urdiales a 21 de febrero de 1979. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez de este distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 149/78, por daños en accidente de circulación, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, y como denunciante, Veiga Claude, mayor de edad, casada y vecina de Roseim (Francia), y denunciado, Jesús Hierro Pedrueza, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de esta ciudad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Hierro Pedrueza, como autor responsable de una falta del artículo 600 del Código Penal, al pago de una multa de mil pesetas y costas del juicio; se reservan a la perjudicada Veiga Claude las acciones civiles que puedan corresponderle por los daños en su vehículo.

Así, por esta mi sentencia, lo

pronuncio, mando y firmo.—Firmado: E. Ruiz.» (Rubricado.)

Es copia, y para que sirva de notificación a la perjudicada Veiga Claude, por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, por desconocerse su paradero actual, expido el presente, en Castro Urdiales a 14 de marzo de 1979.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz.—El secretario, Angeles Celada. 599

Don Heraclio Gutiérrez Delgado, como secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: De que en el juicio de faltas número 3/79, por lesiones y daños en circulación, seguido en este Juzgado contra Victorino Zunzunegui Zubizarreta, que reside en Alemania, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 7 de marzo de 1979. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal; de otra parte, y como acusado, Victorino Zunzunegui Zubizarreta, de 46 años, casado, albañil y residente habitualmente en Alemania; y todo por imprudencia causante de daños a las personas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Victorino Zunzunegui Zubizarreta, cuyas personales circunstancias consta, a la pena de multa de cinco mil pesetas, reprensión privada y retirada del permiso de conducción de vehículos automóviles durante un mes, y pago de las costas de este procedimiento en su totalidad; asimismo, se le impone la obligación de indemnizar y directamente a la Clínica El Carmen de Torrelavega en la cuantía que se acredite en ejecución de sentencia, como gastos allí causados de citación, tanto de Andrés Zunzunegui Zubizarreta como la esposa de éste, María Concep-

ción Fernández Dobarganes, y también los de los mismos, en su caso, de la esposa del dicho condenado, llamada Ascensión Sámano Iglesias, y salvo que tales dichos gastos estuvieren ya pagados allí.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado.)

Y para que conste, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por su ignorado paradero, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 7 de marzo de 1979.—El secretario, Heraclio Gutiérrez Delgado. 600

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Don Francisco Javier Ruiz Arnáiz solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar acondicionamiento de aire, calefacción y ventilación con 29,16 CV. en Trav. de los Castros, 15.

Durante el plazo de diez días se admitirán a reclamaciones.

Santander, 21 de mayo de 1979.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Comunidad de propietarios de calle Carmen, 42, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de 10.000 litros de gasóleo C, para servicio de calefacción, a emplazar en la calle del Carmen, 42.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para

que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 9 de abril de 1979.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### Anuncio de cobranza

Conforme se establece en el artículo 81 del Reglamento General de Recaudación, modificado por el Decreto 3.697/1974 y demás normas concordantes, se pone en conocimiento de los contribuyentes, sustitutos y demás interesados que desde el día 1 de junio hasta el 31 de julio del año actual, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en el domicilio de la Oficina de Recaudación en período voluntario de cobranza de las exacciones municipales del año 1978 siguientes:

Impuesto sobre solares (sin edificar).

Entradas y consumiciones en salas de fiestas.

Cuotas de entrada en sociedades y círculos de recreo.

Impuesto sobre publicidad (rótulos).

Vigilancia de establecimientos. Inspección de motores, etc.

Alcantarillado.

Recogida de basuras.

Entradas de vehículos (pasos de acera).

Desagüe de canalones.

Contribuciones especiales calle del Coteró.

Tenencia de perros.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos podrán hacerlos efectivos del día 1 al 15 de agosto del año actual, inclusive, con el recargo de prórroga del 5 por 100. Finalizado este plazo, los deudores incurrirán en el recargo de apremio del 20 por 100.

Se recuerda a los contribuyentes la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de las entidades bancarias, colaboradoras en la recaudación tributaria municipal, con arreglo a las normas que señala el artículo 83 del citado Reglamento General de Recaudación.

En la ciudad de Torrelavega a 31 de mayo de 1979.—El alcalde-presidente, Manuel Teira Fernández.

Domicilio de la Oficina de Recaudación: Plaza de Baldomero Iglesias, 4, 1.º

Horario de la oficina: De lunes a viernes, inclusive, excepto festivos.

Mañana: Desde las nueve hasta las doce horas.

Tarde: Desde las cuatro hasta las siete horas.

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número dos, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1979, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de cinco días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Arenas de Iguña a 30 de mayo de 1979.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Durante el término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de San Felices de Buelna el presupuesto extraordinario 2/1979, con destino a la financiación de la obra de reforma de viales en San Felices de Buelna.

San Felices de Buelna a 1 de junio de 1979.—El interventor, Alfredo Maza Bilbatúa.

**AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de 25 de mayo, el proyecto del Plan Parcial de Ordenación de la finca de «Sobrellano», promovido por don Alfonso Güell y Martos, se expone al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Comillas, 29 de mayo de 1979.  
El alcalde, José Diego Rayón Echevarría. 1.118

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 25 de mayo de 1979, el proyecto de urbanización del Plan Parcial de Ordenación de la finca «Estrada», promovido por don Carlos Angulo García-Ogara, se expone al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Comillas, 29 de mayo de 1979.  
El alcalde, José Diego Rayón Echevarría. 1.119

**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

Relación provisional de los aspirantes admitidos a la oposición de administrativos de Administración General convocada por el Ayuntamiento de Astillero:

**Admitidos**

Don Fernando López Gutiérrez, don Guillermo Fernández Monasterio, don Antonino Puente Ranz, doña Carmen Agenjo San José, doña Pilar Lombilla Ruiz, doña María del Carmen Cuesta Saiz-Ezquerria, doña Balbina Herrera Ruiz, doña Mercedes Burgués Mogro, don José Antonio González García, don Miguel Angel Pérez

Salmón, don Gonzalo Fernández Francisco, doña María del Carmen Gutiérrez Francisco, don Julián Arribas González.

**Excluidos**

Ninguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de conformidad con las bases de la convocatoria, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, de acuerdo con el artículo 2.º, 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Astillero, 29 de mayo de 1979.  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

Por el presente queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de nueve a catorce, el censo canino del ejercicio de 1979, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Camargo, 30 de mayo de 1979.  
El alcalde, José María Bárcena Bolado. 1.142

**AYUNTAMIENTO DE CARTES**

La Corporación Municipal de Cartes, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 1979, acordó modificar las tarifas por la utilización de la piscina municipal.

Dicho expediente quedará de manifiesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días.

Cartes a 29 de mayo de 1979.  
El alcalde, José Luis García Rodríguez.

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

**Anuncio**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas de 30 de noviembre de

1961, y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que doña María José Sánchez Rubio ha solicitado licencia para la instalación de una guardería o estancia de coches en los bajos de Onésimo Redondo, número 4.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Castro Urdiales, 6 de abril de 1979.—El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto 115/79, exponen al público, por espacio de cinco días, para admisión de reclamaciones, contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Hermanidad de Campoo de Suso, número 1. (1.151)  
Camargo, número 1. (1.153)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Junta Vecinal de Praves.

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)